

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE
TECNOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL ASEGURAMIENTO INTERNO DE
LA CALIDAD



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."

Que, el artículo 93 de la LOES determina: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el artículo 94 de la Ley en mención se refiere al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, el mismo que tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la LOES, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación

Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior;

Que, en el referido artículo se determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos;

Que, el artículo en mención establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 95 al referirse a la acreditación determina que "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación.

Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.

Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados;

consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa. ”:

Que, el artículo 96 de la LOES respecto al aseguramiento de la calidad señala que: El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores de Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto al aseguramiento interno de la calidad lo siguiente: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el Conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior; con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

Que, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece respecto a la participación en los procesos de evaluación institucional: “Las instituciones de educación superior garantizarán la participación efectiva de los estamentos de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación institucional, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”

Que, el artículo 20 del Estatuto, respecto a las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior detallas las siguientes:

a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Estatuto del Instituto

Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, el Reglamento General y Reglamentos Internos de la Institución y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, entre los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior en el artículo 95 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, se señala entre ellas la siguiente: "(..) Coordinar los procesos administrativos para la acreditación institucional y de carreras '

Que, según el Criterio: Aseguramiento Interno De La Calidad instrumentado por el CACES en Criterios y estándares básicos de calidad para postgrados tecnológicos (especialidades y maestrías) Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores.

RESUELVE

EXPEDIR EL:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL ASEGURAMIENTO INTERNO DE
LA CALIDAD

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, FINALIDAD, CRITERIO Y ESTANDAR

Artículo 1.- Objeto: El Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, con estatus de institución de educación superior universitaria, tiene como objetivo la promoción de la Cultura de la Calidad, mediante el seguimiento de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, independientemente de si los mismos son orientados a la acreditación o no. Dicho sistema se encuentra alineado con los principios de mejora continua y con los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa en todos los niveles.

Artículo 2.- Alcance: El alcance del Sistema de Aseguramiento de la Calidad se extiende a todos los procesos y actividades académicas,

administrativas y operativas que se desarrollan dentro de la institución, en un marco integral que asegura la calidad en todos los ámbitos de actuación institucional.

Artículo 3.- Finalidad: La normativa interna sobre aseguramiento de la calidad tiene como finalidad el mejoramiento continuo de la calidad educativa en el ámbito superior, a través de la supervisión, control y evaluación de las funciones sustantivas de la institución, incluidas las actividades de investigación y la formación en las carreras y de los programas de posgrado tecnológico. Como parte de la consolidación de la cultura de autoevaluación, la institución ha desarrollado mecanismos e instrumentos para la supervisión y evaluación de los procesos docentes, con el propósito de implementar acciones correctivas y promover el perfeccionamiento progresivo de los procesos educativos.

Artículo 4.- Criterio y Estándar: El criterio de evaluación se refiere a la existencia y aplicabilidad de normas y la planificación de acciones sistemáticas en la institución, cuyo propósito es la mejora continua de la calidad del cumplimiento de las funciones sustantivas que garantizan el desarrollo de las carreras y los programas de posgrado tecnológico, tanto en su dimensión docente como en su ámbito de investigación aplicada o desarrollo experimental y vinculación con la sociedad.

El estándar establece que la institución debe contar con un marco normativo interno que regule políticas, procedimientos y planificaciones de acciones tendientes al mejoramiento continuo institucional y del proceso formativo de las carreras y los programas de posgrado, asegurando que la evaluación interna y externa sea efectiva en la mejora de la calidad educativa. Como parte del proceso de autoevaluación, se deben disponer de instrumentos adecuados para el seguimiento y control de los procesos sustantivos y de apoyo, para la implementación de medidas correctivas.

CAPÍTULO II

DE LA COMISION DE EVALUACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 5.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad: La Comisión de Aseguramiento de la Calidad, dentro de la estructura orgánica del ITB, constituye un órgano consultivo, de apoyo y coordinación académico-administrativa, en estrecha relación con el

Órgano Colegiado Superior (OCS), encargada de supervisar y proponer políticas sobre la calidad educativa en la institución.

Artículo 6.- Integrantes de la Comisión: La Comisión estará compuesta por el Rector o Rectora, quien la preside; el Director o Directora del Departamento de Aseguramiento de la Calidad; el Director o Directora del Departamento de Planeamiento; un Profesor Titular y su suplente de cada carrera; un Representante de los Estudiantes y su suplente; un Representante de los Graduados y su suplente; un Representante de los Empleados y Trabajadores y su suplente, designados por el OCS, y otros miembros adicionales que determine dicho órgano.

Artículo 7.- Función de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad: La Comisión tiene como misión proporcionar asesoría a las autoridades académicas y administrativas sobre la elaboración e implementación de políticas y procesos relacionados con la autoevaluación y el aseguramiento de la calidad, coordinando estas acciones con los órganos competentes dentro de la institución.

CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Las funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Proponer las políticas y estrategias de evaluación interna de la institución, de las carreras y programas de posgrado coordinados con las políticas, estrategias y el modelo de evaluación y aseguramiento de la calidad aprobado por el CACES.
- b) Generar la cultura de autoevaluación institucional en función del aseguramiento y la mejora continua de la calidad educativa.
- c) Comunicar al Órgano Colegiado Superior acerca de los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación institucional, de las carreras y los programas de posgrado, así como de la evaluación externa con fines y sin fines de acreditación.
- d) Elaborar los proyectos de autoevaluación interna para someter a la aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- e) Organizar el plan de capacitación en evaluación institucional dirigido a Autoridades, Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, Graduados y directivos de instituciones y organizaciones de directa relación y convenios con la institución.
- f) Supervisar que la institución resguarde y entregue oportunamente las evidencias exigidas por los modelos de evaluación interna de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y disponer a la misma la preparación de los documentos necesarios para presentarlos a los organismos de evaluación externa.
- g) Disponer los mecanismos para la divulgación de los procesos y los resultados de las evaluaciones internas y externas.

Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Proponer políticas de autoevaluación y aseguramiento de la calidad para las autoridades académicas de la institución.
- b) Ejecutar procesos de autoevaluación de la institución y las carreras en coordinación con las autoridades académicas.
- c) Elaborar informes de los procesos de autoevaluación de las carreras.
- d) Proponer planes de mejora basados en los procesos de autoevaluación.
- e) Ejecutar políticas para garantizar el aseguramiento de la calidad.
- f) Colaborar en las actividades académicas y de evaluación, incluyendo los procesos de evaluación docente.
- g) Cumplir con otras responsabilidades establecidas en los reglamentos y resoluciones internas.

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 10.- Dirección de Aseguramiento de la Calidad. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad es el órgano encargado de asesorar a las autoridades académicas en la planificación, dirección y coordinación de los procesos de autoevaluación institucional y de carreras, así como en la supervisión del desempeño docente. Sus actividades se sustentan en los procesos de evaluación institucional, evaluación del desempeño docente y evaluación de las carreras, con el fin de asegurar la calidad educativa en todas sus dimensiones.

Artículo 11.- Integración de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. - Dirección de Aseguramiento de la Calidad está integrada por:

- a) La directora o director de Aseguramiento de la Calidad;
- b) Un coordinador de Aseguramiento de la Calidad;
- c) Personal experto
- d) Personal técnico; y,
- e) Personal de apoyo.

Artículo 12.- Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de aseguramiento de la Calidad. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad:

a) Proponer al Órgano Colegiado Superior políticas y correctivos de aseguramiento de la calidad institucional y de escuelas en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

b) Planificar, dirigir y asesorar los procesos de autoevaluación institucional y de carreras;

c) Proponer al Órgano Colegiado Superior los planes y modelos de autoevaluación institucional y de carreras, así como los planes de evaluación del personal académico acorde a las políticas de desarrollo académico institucional y criterios de calidad establecidos por los órganos competentes;

d) Ejecutar anualmente los planes y modelos de autoevaluación institucional y de carreras, con fines de aseguramiento de la calidad;

e) Supervisar la calidad del proceso de planificación del trabajo y de evaluación del personal docente y técnico docente;

f) Capacitar a la comunidad bolivariana para los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación;

g) Elaborar y ejecutar el plan de comunicación para la autoevaluación institucional;

ñ) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior y a la comunidad bolivariana los informes de autoevaluación institucional y de carreras;

i) Coordinar la elaboración de planes de mejora y aseguramiento de la calidad y presentarlos a las autoridades;

j) Monitorear la ejecución de planes de mejora y aseguramiento de la calidad;

- k) Coordinar los procesos administrativos para la acreditación institucional y de carreras;
- l) Implementar instrumentos de apoyo a los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad;
- m) Consolidar información y retroalimentar procesos habilitantes y de asesoría relacionados con el aseguramiento de la calidad;
- n) Las demás responsabilidades que asigne y las tareas que solicite el OCS; y
- o) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Institucional.

CAPITULO V

LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13.- La autoevaluación se llevará a cabo mediante un análisis exhaustivo de todas las actividades institucionales, con la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo la reflexión crítica sobre los logros alcanzados y los obstáculos existentes. Este proceso tiene como finalidad la mejora continua de la eficiencia institucional y la calidad académica, así como el impacto social de las actividades desarrolladas por la institución.

Artículo 14.- Proceso de Autoevaluación Institucional:
El proceso de autoevaluación se desarrollará en cinco fases:

1. **Planificar:** Identificación de áreas de mejora mediante un análisis crítico de las necesidades institucionales y la elaboración de un plan de trabajo.
2. **Diagnosticar:** Implementación de las acciones definidas en la fase de planificación.
3. **Verificar:** Evaluación de los resultados del diagnóstico, generación de informes preliminares y socialización de estos con la comunidad educativa.

4. **Implementar:** Desarrollo de un plan de mejoras basado en los resultados obtenidos, el cual debe ser aprobado por las autoridades correspondientes.
5. **Controlar:** Monitoreo de la implementación y seguimiento de los planes de mejora, mediante el establecimiento de indicadores de desempeño y un calendario de ejecución para los objetivos estratégicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

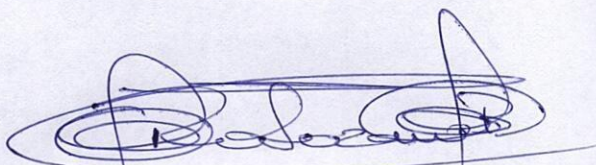
SEGUNDA. - Toda reforma al presente reglamento, así como su interpretación son potestades exclusivas del Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. Formalidades de los documentos emitidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS): Se establece que, para los documentos emitidos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, la utilización de sello será de carácter opcional. La validez de dichos documentos se garantizará exclusivamente con las firmas del Rector, como máxima autoridad de la institución, y de la Secretaria General, quienes serán los únicos responsables de autenticar formalmente los mismos, conforme a los lineamientos institucionales establecidos.

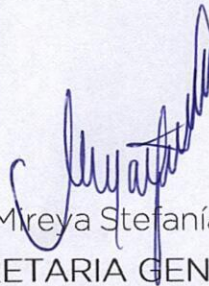
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



PhD. Roberto Tolozano Benites
RECTOR



PhD. Mireya Stefanía Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

